



POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS PROCESALES EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA EN MATERIA CONTRAVENCIONAL Y COBRO COACTIVO ENTRE OTROS

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, Decreto Presidencial 491 del 28/03/2020 y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: "son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital".
- b) Que la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, actúa dentro del marco establecido por los principios y fines del estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
- c) Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- y 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.
- d) Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.
- e) Que el presidente de la República mediante Decreto ley 418 del 18 de marzo de 2020 decretó el estado de emergencia para contrarrestar la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- f) Que el Presidente de la república mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 adoptó medidas de urgencia para la atención y prestación de servicios por parte de las autoridades y de los particulares que cumplan funciones públicas (...), amplió los términos para atender las peticiones, suspendió los términos para las actuaciones procesales (...).
- g) Que el Ministerio de Salud y de Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio

nacional, dando claras directrices para prevenir la transmisión del virus COVID-19, entre ellas implementar la restricción de concentración en lugares cerrados.

- h) Que mediante Resolución Nro. 3911 del 19 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones en materia contravencional y cobros coactivos de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta para mantener la seguridad de la salud de los funcionarios y el público en General.
- i) Que mediante Resolución Nro. 3920 del 01 de abril de 2020 se modificó la Resolución 3911, se suprimió un numeral y se adicionaron otros
- j) Que la Secretaria municipal de Movilidad y tránsito debe propender por el cuidado de la salud de los servidores públicos, contratistas y usuarios de servicios que presta la entidad a través de las diferentes sedes, Inspecciones de tránsito, Parque Automotor, Archivo de la Secretaría entre otros y tomar medidas de protección teniendo en cuenta el alto flujo de personas que ingresan a las mismas.
- k) Que es deber de todas las autoridades garantizar los principios y derechos constitucionales como el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, y acceso a la administración de justicia en condiciones dignas, se dispondrá entre otras, reanudar las audiencias de tránsito de manera presencial guardando siempre los protocolos de bioseguridad en las instalaciones de la inspección de tránsito al que en el resto de las instalaciones de la Secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta.
- l) Que atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales y a la necesidad de proteger la salud de los servidores y contratistas de la administración municipal, abogados y usuarios de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para el levantamiento de términos a otros procesos y actuaciones, de manera que se puedan desarrollar en forma adecuada y segura.
- m) Que para el desarrollo de la actividad de la Secretaría de Movilidad y Tránsito se continuará privilegiando la virtualidad para el pago de infracciones, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial en las taquillas dispuestas para ello en SETSA (servicios Especializados de la Secretaría de Tránsito de Sabaneta), con las restricciones de acceso que establezca el Secretario de Tránsito, previa coordinación con la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización, buscando garantizar siempre la salud de los empleados, contratistas y usuarios.
- n) Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m) del 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19. Que el artículo 3 de dicho decreto establece los casos o actividades en los cuales se permite el derecho de circulación de las personas y en el numeral 12 se incluyen las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos administrativos de las actuaciones en materia contravencional y de cobro coactivo adelantados en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (Antioquia), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, a partir del 21 de agosto de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La suspensión de términos administrativos de las actuaciones en materia contravencional y de cobro coactivo adelantados en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (Antioquia), se entenderá comprendida desde el día diecinueve (19) de marzo de 2020 hasta el día veinte (20) de agosto de 2020. A partir, del día veintiuno (21) de agosto de 2020 correrán los términos para todos los efectos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Reactivar a partir del día veintiuno (21) de agosto de 2020, el cobro coactivo e intereses por infracciones de tránsito y transporte dentro de los procedimientos llevados a cabo por los Agentes de Tránsito de este municipio y que estén debidamente ejecutoriados con resolución sanción, previo el procedimiento establecido para tal fin.

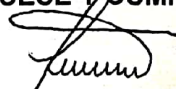
PARAGRAFO: A partir del día veintiuno (21) de agosto de 2020, los presuntos infractores que hayan recibido órdenes de comparendo entre el 19 de marzo y el 20 de agosto de 2020 podrán hacer uso de los beneficios de que trata el artículo 136 de la ley 769/2002 modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012. Esto es, acceder a descuentos en las sanciones por pronto pago y a solicitar audiencia ante la inspección de tránsito en caso de no estar de acuerdo con la orden de comparendo. De igual forma, a partir del 21 de agosto de 2020, los ciudadanos que se encuentren involucrados en incidentes de tránsito podrán acercarse ante la Inspección de Tránsito con el fin de notificarse de la fecha de la audiencia pública.

ARTICULO CUARTO: Publicar en la página web del municipio y demás canales oficiales la decisión adoptada mediante la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Sabaneta, a los 19 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta


Proyectó: Elkin Manuel Avenicio Trespalacios
Asesor jurídico Secretaría de Movilidad y Tránsito


Revisó: José Eduardo Román Arredondo
Asesor Jurídico Secretaría Movilidad